



103

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO: 54-001-23-33-000-2012-00181-00
ACCIONANTE: RÚBEN JAIRO LÓPEZ OBANDO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Observado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–.

CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA INICIAL

Antecedentes:

Mediante proveído de fecha 26 de abril de 2013 (fl. 65-66), este Despacho admitió la presente demanda.

El día 31 de mayo de 2013¹, se efectuó la última notificación personal dentro del presente proceso.

Análisis del Despacho:

Examinado lo anterior, se hace necesario proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, que preceptúa:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**" (Se resalta).

Tal como se indicó en precedencia, el día 31 de mayo de 2013 se surtieron todas las notificaciones personales ordenadas en el auto admisorio de la demanda, corriendo por tanto desde el día siguiente y hasta el 10 de julio de 2013, los 25 días a que hace referencia el artículo 199 del CPACA, y desde el 11 de julio hasta

¹ Folio 80 del expediente.

el 23 de agosto de 2013 el término de traslado de la demanda, siendo procedente por tanto en este momento al encontrarse vencido dichos términos y al no reposar en el plenario escrito de corrección, adición y/o reforma de demanda, ni tampoco demanda de reconvencción, citar para la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo anterior, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(..)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados – parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

De otra parte, teniendo en consideración que la entidad demandada no dio aplicación a lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 175 del C.P.A.C.A, que establece:

“PAR 1º- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada del asunto...”

El Despacho ORDENARÁ requerir a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que informe el motivo por el cual no dio cumplimiento a lo señalado en la norma transliterada. Así mismo, se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días. De no tener en su poder la documentación solicitada, la entidad demandada deberá remitir la solicitud a la entidad que lo posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado. Se le pone de presente a la entidad accionada, que el incumplimiento de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Finalmente, y como quiera, que en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.C.A., la citada disposición contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

De igual manera, se dispone por **Secretaría**, oficiar a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

Con fundamento en lo anterior se,

DISPONE:

1.- FIJAR el día miércoles veintitrés (23) de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante RUBEN JAIRO LÓPEZ OBANDO, a la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de sus representantes legales, respectivamente, y el Ministerio Público, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2.- LÍBRENSE los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído, y así mismo se debe poner de presente la posibilidad de dictar sentencia, previo la presentación de los alegatos respectivos, dentro de esta misma audiencia inicial.

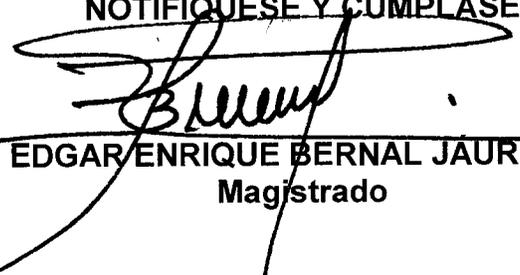
3.- **REQUERIR** a la Nación- Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que informe el motivo por el cual no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 175, parágrafo 1 del C.P.A.C.A. Así mismo, se sirva allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes objeto del proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días. De no tener en su poder la documentación solicitada, la entidad demandada deberá remitir la solicitud a la entidad que lo posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado. **ADVIÉRTASELE** a la entidad accionada, que el incumplimiento de los deberes establecidos en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de acuerdo al inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

4.- **OFICIAR** a la dirección de correo electrónico que la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización y/o aprobación por parte de dicho Comité, que le permita a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio.

5.- **OFICIAR** a la dirección de correo electrónico que la parte demandante ha proporcionado para efectos de notificaciones judiciales, con el propósito de **invitarla** a conciliar sus diferencias con la entidad demandada con ocasión de la celebración de la audiencia inicial, presentando propuesta(s) de arreglo que posibilite(n) la realización de un acuerdo conciliatorio que ponga fin al proceso.

6.- **RECONÓZCASELE** personería jurídica a la Dra. SILVIA ROSA JAIME QUINTERO, para actuar en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado

